

**ACTA N° 28 DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL COLECTIVO DE TIERRA DEL
DESPIDO COLECTIVO 187/2014**

EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

D. José Antonio González Moreno
D^a Margarita Sequeiro Cantos
D^a Patricia Valcárcel Barajas

En Madrid, siendo las 12:00
horas del día 16 de noviembre
de 2015 se reúnen las personas
que al margen se relacionan y

**EN REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES**

D. Carlos Borrueal Muela
D. Manuel Lara Torralbo
D. Jaime Menéndez de las Heras (asesor)
D. Alberto Teso Fuentes (asesor)
D. Lucas Montero Ramírez
D. Manuel Cañizares Sánchez
D^a Angélica Plaza de la Morena
D. Miguel Jiménez Ruíz (asesor)

EXPONEN

Primero.- Que, en fecha 13 de noviembre de 2015, se convocó la presente reunión de la Subcomisión de Seguimiento del colectivo de Tierra del despido colectivo 187/2014, con el orden del día que obra en la misma y se da por reproducido.

Segundo.- Que, en relación con el primero de los puntos del orden del día, referente a la "Información relativa a la situación del despido colectivo 187/2014 en cuanto a la extinción colectiva de contratos de trabajo y su periodo de ejecución (según lo previsto en el Acuerdo Primero)", la Representación de la Empresa informa de:

- Las extinciones al amparo de la modalidad de prejubilación, que se adjuntan a esta acta como Anexo 1.
- Las extinciones al amparo de la modalidad de baja Incentivada, que se adjunta a esta acta como Anexo 2.

Tercero.- Que, a la luz de lo anterior, y en relación con el segundo de los puntos del orden del día, bajo el epígrafe "Análisis del tratamiento de los excedentes advertidos dentro del colectivo de GSGT y posibilidad de abordar las medidas sociales de acompañamiento contenidas en el Acuerdo Segundo, Anexo I del Acuerdo de Finalización del periodo de consultas del despido colectivo 187/2014, y, en concreto, la posible aplicación de alguna de las modalidades previstas en el citado Anexo I", toma la palabra la Representación de la Compañía y expone que existe, a la fecha de la reunión, un número total de 13 trabajadores excedentes en diferentes áreas dentro del colectivo de GSGT, por los siguientes motivos:

a) D. Compras:

- Externalización de las distintas funciones y consecuente desaparición de las mismas.

Esta circunstancia genera un excedente, a fecha de hoy, de 8 GSGT.

b) D. Gestión de Ingresos:

- Redefinición de las funciones a llevar a cabo por esta Dirección y de su papel dentro de la Compañía.
- Introducción de un nuevo sistema informático (MIS) que sustituye a los antiguos y que requiere menos trabajo manual.
- Mejora de los procesos de documentación y optimización de los procesos de cierre, reportes y presupuestación.
- Adecuación al perfil requerido para las posiciones de Control Gestión, adaptación de las habilidades, conocimientos y competencias necesarias y ajuste, en cuanto a capacidades, del equipo.

Estas circunstancias generan un excedente, a fecha de hoy, de 1 GSGT.

c) Desarrollo de Red y Alianzas:

- Optimización de sus procesos, estableciendo un sistema más ágil, suprimiendo funciones que no aportan valor al negocio y redistribuyendo aquellas que se mantienen.
- Acercamiento de la toma de decisiones a la línea.
- Adecuación al perfil requerido para las posiciones de Desarrollo de red y alianzas, adaptación de las habilidades, conocimientos y competencias necesarias y ajuste, en cuanto a capacidades, del equipo.

Estas circunstancias generan un excedente, a fecha de hoy, de 3 GSGT.

d) D. Seguridad:

- Integración de las distintas funciones en diferentes Direcciones ya existentes, lo que permite que las tareas que hasta el momento se llevaban a cabo sean absorbidas por el resto de trabajadores de las Direcciones.

Esta circunstancia genera un excedente, a fecha de hoy, de 1 GSGT.

Que la Representación de CC.OO. y UGT recuerda la vigencia del acuerdo de garantía de empleo hasta el 31 de diciembre de 2017, que ha de cumplirse en todo caso, por lo que, como mecanismo de gestión del excedente detectado y con el fin de evitar los despidos de estos 13 trabajadores, propone como alternativa la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Quinta del Acuerdo del despido colectivo 187/2014, Anexo I.

La Representación de la Compañía acepta el planteamiento anterior y, en base a ello, comunica que procederá a ofrecer a los 13 trabajadores excedentes antes referidos la recolocación en otras áreas de la compañía, mediante novación del contrato de trabajo con cambio de grupo profesional, al de administrativo, y, obviamente, de puesto y de condiciones de trabajo, por cuanto existe la posibilidad de absorber determinados excedentes en otras áreas; en concreto, en la Dirección de Servicios Aeroportuarios, en el Centro de Trabajo de Madrid- Barajas.

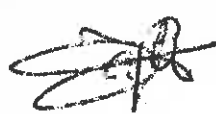
Que la Representación de la Compañía manifiesta, asimismo, que se otorgaría un plazo de 7 días naturales a los trabajadores afectados para mostrar su conformidad con la citada modificación y, en tal caso, suscribir la oportuna novación contractual. En caso de no aceptarse dicha novación por los trabajadores, la Compañía procedería a convocar nueva reunión de la Subcomisión de Seguimiento, al objeto de que, en los términos de la Disposición Final Quinta mencionada, se reconocieran como excedentes los correspondientes trabajadores, pudiendo así proceder a la extinción de sus respectivos contratos de trabajo con la indemnización fijada de 21 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un tope de 12 mensualidades.


Que las Representaciones de CC.OO. y UGT se muestran conforme con el anterior planteamiento, ya que así se recoge en el despido colectivo 187/2014 (firmado por CC.OO., UGT y USO, así como ASETMA en su condición de asesor), reconociendo que, en el marco del citado despido colectivo, concurren las causas objetivas para proceder de tal modo por parte de IBERIA y que el volumen de afectación expuesto por la misma queda dentro de las previsiones del citado despido. La Representación Social solicita, sin embargo, que en la aplicación de la medida de novación contractual con cambio de grupo profesional, se garantice a los trabajadores por ella afectados y cuyo puesto y condiciones de trabajo se verán modificados, la percepción de la misma retribución que venían percibiendo antes de la novación.












3

Que en virtud de lo anteriormente expuesto ambas partes

ACUERDAN

1. Que reconocen la existencia de trabajadores excedentes en la categoría de GSGT, que a día de hoy se concretan en un número de 13 trabajadores, según el detalle que figura en el Anexo 3.
2. Que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Quinta del Acuerdo alcanzado en el despido colectivo 187/2014, y reconociendo tanto el nivel de afectación como la necesidad de acometer las medidas previstas en el citado Anexo I, se proceda, por parte de la Compañía a ofertar, a los trabajadores excedentes, la recolocación en otras áreas de la Compañía y la consiguiente novación contractual con cambio de grupo profesional a que se refiere la Disposición Final Quinta, concediéndoles un plazo de 7 días naturales para contestar a la misma.
3. Que la Compañía se compromete a abonar a los 13 trabajadores afectados por la medida una determinada cantidad a fin de garantizar que la retribución a percibir en el nuevo grupo laboral y puesto de trabajo sea igual a la retribución correspondiente a su anterior grupo laboral y puesto de trabajo, exceptuando los complementos ligados al puesto, así como el incentivo GSGT. Dicha cantidad podrá ser compensable y absorbible y no revalorizable y dejará de abonarse en el momento en el que el trabajador voluntariamente pase a ocupar un nuevo puesto de trabajo de un grupo profesional distinto del de Administrativo.

La concreción de esta garantía se realizará en la próxima reunión de esta Subcomisión, que se celebrará el próximo 19 de noviembre. Una vez producida, se trasladará a la oferta individual presentada a cada uno de los 13 trabajadores afectados, momento a partir del cual comenzará a contar el plazo de 7 días naturales concedido a los trabajadores para responder a la solicitud realizada.

En ningún caso esta novación afectará a la antigüedad administrativa que el trabajador tenga reconocida por la Compañía.

4. Que, para el supuesto de que los trabajadores no respondan a la solicitud en el plazo para ello concedido (que será de 7 días naturales), o lo hagan rechazando la oferta de novación contractual, la Compañía convocará nuevamente a la Subcomisión de Seguimiento, al objeto de que se reconozca y confirme el carácter excedente de los trabajadores afectados, y pueda por tanto la Compañía proceder a la extinción de los correspondientes contratos de trabajo, con derecho de los trabajadores a percibir una indemnización por importe de 21 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y con un máximo de 12 mensualidades.

Lo anterior, sin perjuicio del tratamiento específico previsto en la Disposición Final Quinta para los supuestos en los que la oferta implique movilidad geográfica.

5. Que, en caso de que los empleados ofertados acepten la medida, habrán de suscribir una novación contractual en la que se recojan sus nuevas condiciones de puesto de trabajo y de grupo profesional.

La Representación de USO muestra su disconformidad con lo anteriormente planteado por los siguientes motivos:

- por encontrarse pendiente el fallo del Tribunal Supremo en lo que respecta a la validez del Despido Colectivo para los años 2016 y 2017, que se resolverá en unos días
- por lo que se refiere a la identificación del carácter de excedente de los trabajadores, por no respetar lo establecido en el artículo 211 del vigente Convenio Colectivo
- señala así mismo que las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo que hasta el momento se han llevado a cabo han sido impugnadas, existiendo para el primero una sentencia favorable que declara nulo el proceso.

La Representación de la Compañía indica lo siguiente:

- En cuanto al primer argumento, señala que el mantenimiento del Despido Colectivo para los años 2016 y 2017 no resuelve el problema que actualmente se plantea en las áreas donde estos trabajadores son excedentes, situación que no permite esperar a que se sustancien los recursos presentados a la sentencia de la Audiencia Nacional que limita la vigencia del Despido Colectivo 187/14 a 2015.
- En cuanto al segundo punto, indica que aquellas áreas que desaparecen, resulta obvio que se encuentran afectados la totalidad de los trabajadores. En otras áreas afectadas, se han llevado a cabo procesos de reorganización, así como la determinación del perfil de trabajador, motivo por el que se han realizado assessment para determinar la adecuación o no de los trabajadores; assessment que se han realizado de manera objetiva.
- Señala que el art. 211 no es aplicación a este caso, ya que lo que se plantea es la aplicación de la Disposición Final Quinta en el sentido de ofertar recolocaciones a los trabajadores, las cuales recolocaciones que, tal y como se recoge en la misma, son voluntarias, por lo que no corresponde aplicar unos criterios distintos.
- En cuanto a otros procesos, en concreto el primero, indica que hasta el momento no tiene noticia de que se haya instado la ejecución de la sentencia, así como que la Compañía ha presentado el oportuno recurso.

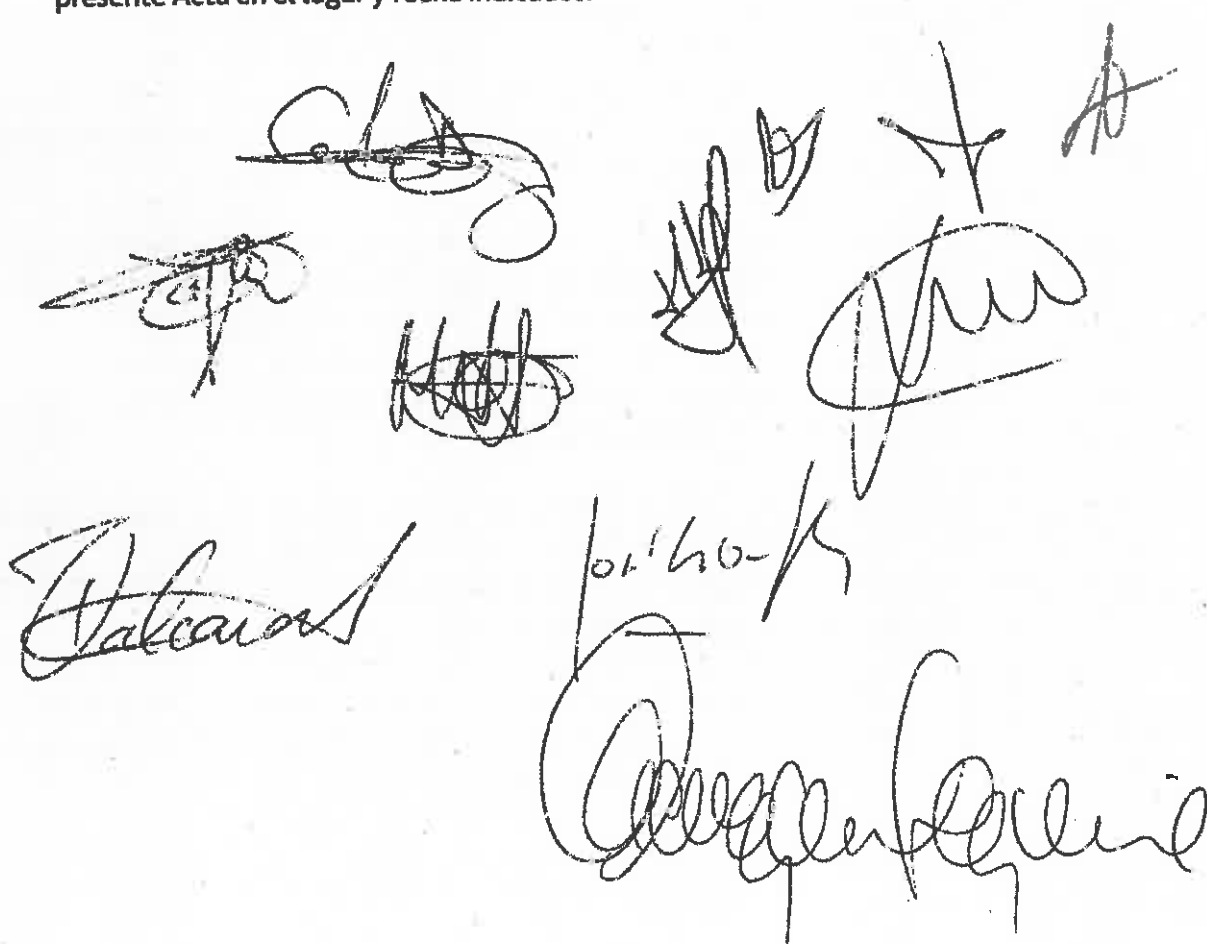
La Representación de ASETMA señala su disconformidad con lo aquí planteado al desconocer cómo se han realizado los assessment a estos trabajadores y por entender que no se han justificado las causas que generan los excedentes, a diferencia de otros procesos de modificación sustancial de condiciones de trabajo, en los que se ha aplicado la Disposición Final Cuarta. A su juicio este proceso de novación requiere de, al menos, las mismas garantías que otros procesos, ya que además de una modificación sustancial de condiciones de trabajo, lo planteado en esta reunión conlleva un cambio de grupo profesional.

Asimismo, se muestra de acuerdo con el argumento primero esgrimido por la Representación de USO.

La Representación Social solicita que se informe en el marco de esta Subcomisión de por qué se han generado estos excedentes y cómo se han hecho los assessment.

Por todo lo anterior, las Representaciones de USO y ASETMA no suscriben el presente acuerdo, no obstante, se alcanza la mayoría necesaria para la consecución del mismo.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes firman la presente Acta en el lugar y fecha indicados.



The image shows several handwritten signatures in black ink. At the top, there are five smaller signatures. Below them, on the left, is a large signature that appears to be 'Galvan'. In the center, there is a signature that looks like 'Luis'. On the right, there is a large, stylized signature that could be 'Antonio'. At the bottom, there is another large signature that is partially obscured by the page number.

RESUMEN

DIRECCION SERVICIOS AEROPORTUARIOS:

PREJUBILACIONES		ADM	AGSAS	FUERA CC	TOTAL
DAE	AGP	8	11		20
	ALC	13	7		20
	BCN	5	41		46
	BIO	1			1
	GRO	1			1
	GRX		2		2
	IBZ	9	9		18
	LCG	1			1
	LPA	1	1		2
	MAH	4	3		7
	OVD	2	1		3
	PMI	21	21		42
	PNA		1		1
	SCQ	1	1	1	3
	SDR		1		1
	SPC	1			1
	TFN		1		1
	TFS	2	4		6
	VGO	1			1
	VIT		2		2
	TOTAL	72	106	1	179

BAJAS INCENTIVADAS			
DAE	ADMINISTR	AGSAS	TOTAL
AGP		2	2
BCN	2	2	4
MAH	1		1
PMI	2	3	5
REU	1	1	2
TOTAL	6	6	14

BJS	ADMINISTR	AGSAS	TOTAL
TOTAL	1	2	3

PREJUBILACIONES	INISTRAT	AGSAS	TOTAL
BJS	4	10	14

PREJUBILACIONES	INISTRAT	AGSAS	TOTAL
CARGA			
BCN	1		1
MAD	4	41	45

RESTO DIRECCIONES:

PREJUBILACIONES			
SISTEMAS	Fuera CC	T.E.M.S.I.T.	TOTAL
	1	1	2

BAJAS INCENTIVADAS					
	ADMVO	Fuera CC	GSGT	T.E.M.S.I.T.	TOTAL
BJS				1	1
NZI	2	1	6	1	10
SVQ				1	1
TOTAL	2	1	6	3	12

Handwritten signatures and initials:
 - Top right: Large signature
 - Middle: "ca' b. / s"
 - Bottom right: Large signature
 - Bottom: Several smaller signatures and initials